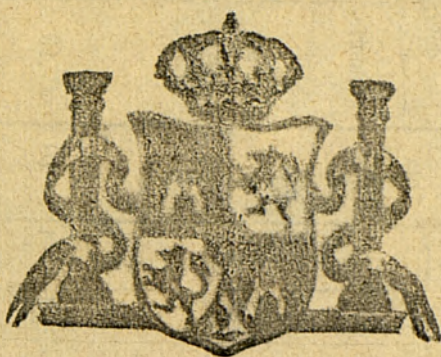


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 364.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Cuando la ley señala plazos fijos y determinados para la ejecucion de operaciones que se relacionan con los presupuestos ó la contabilidad de los Municipios, es no solo conveniente, sino de todo punto indispensable, que esos plazos se cumplan con la mas rigurosa exactitud á fin de que no se involucre ni se perturbe en manera alguna la administracion de los pueblos.

A este propósito cree oportuno la Direccion de mi cargo recordar á V. S., para que á su vez lo haga á los Ayuntamientos de esa provincia, que terminando en 31 del presente mes el período de ampliacion al ejercicio del

presupuesto de 1879-80, es necesario que dichas corporaciones procedan acto continuo á la correspondiente liquidacion del mismo, con arreglo al art. 141 de la ley municipal, formando inmediatamente despues el presupuesto adicional al del corriente año económico, que deberá ser aprobado por la Junta municipal respectiva, y remitido seguidamente á ese Gobierno civil para el exámen y autorizacion de V. S.

Tambien es de gran necesidad é importancia que las cuentas de los Ayuntamientos correspondientes al repelido año económico de 1879-80 se ultimen en el período que la ley municipal establece, y que previos los trámites consignados en el capitulo 2.º, tit. 4.º de la misma, se presenten á V. S. para su aprobacion, si esta fuese de su competencia, segun el art. 165, ó para que las envíe á este Ministerio si debiese conocer de ellas el Tribunal de las del Reino.

No menos interesante es que los presupuestos ordinarios para el año económico de 1881-82 se formen en el tiempo marcado por la ley, y que despues de obtener la aprobacion de las Juntas municipales queden en poder de V: S. el dia 15 de Marzo próximo, como terminantemente lo exige el artículo 150 de la citada ley orgánica, para corregir con la brevedad que el asunto requiere las extralimitaciones legales que pudieran contener:

Los Ayuntamientos deberán tener muy presente en las operaciones relativas á la formacion y trámites del presupuesto ordinario la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, inserta

en la Gaceta de Madrid del 16 de dicho mes, cuyas instrucciones es preciso que sean escrupulosamente observadas.

Cuando para cubrir el déficit de su presupuesto intentasen las corporaciones municipales adicionar á la tarifa general del impuesto de consumos nuevas especies, cumplirán con el mayor esmero cuanto se previno en la circular de esta Direccion de 6 de Mayo de 1878, inserta en la Gaceta del 7 del mismo mes; debiendo V. S. por su parte recordar y llevar á efecto en su caso lo que se le encargó en la Real orden de 28 de Junio de 1878, confirmada por la regla 6.ª de la circular de 15 de Enero de 1879 ya citada.

Por último, siempre que los Ayuntamientos, con el fin anteriormente indicado, necesitasen proponer recursos extraordinarios de los que autoriza el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, cuidarán de formar los expedientes con la oportunidad debida, y V. S. de tramitarlos con arreglo á la circular de 3 de Agosto del precitado año (Gaceta del 5), á fin de que lleguen á esta Superioridad en tiempo hábil para su definitiva resolucion.

Lo que esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. para contribuir en cuanto sea posible al exacto cumplimiento de las importantes disposiciones de que se ha hecho referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadórniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Siendo necesario conocer la existencia y domicilio de Miguel Sanchez y de Nicolasa Casado, padres del soldado Cipriano fallecido en Cuba, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de residir en alguna de sus respectivas jurisdicciones los expresados sugetos, lo manifiesten sin demora á este Gobierno.

Burgos 29 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR INTERINO,

MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

Ignorándose el actual domicilio de Matea Prado Martinez, viuda de Antonio Alonso y Alonso y madre de Aniceto, soldado que fué de infantería, á quien por Real orden de 29 de Octubre último se le ha concedido la pension vitalicia de 182 pesetas 50 céntimos anuales que por la de 30 de Abril de 1872 percibia su difunto esposo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de existir en alguno de ellos la expresada Matea lo manifiesten sin demora á este Gobierno.

Burgos 29 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR INTERINO,

MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

D. MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA
PROVINCIA,

Hago saber: que por Real orden de 16 de Mayo último ha sido autorizado el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra para sacar á pública licitacion la construccion de las obras de una fuente por la cantidad de 11432 pesetas 35 céntimos, consignada en los presupuestos presentados al efecto, los cuales, así como los planos y pliegos de condiciones facultativas á que han de sujetarse, estarán de manifiesto hasta el dia de la subasta en la Secretaría del Gobierno y en la de aquel Ayuntamiento para que los interesados que quieran tomar parte en ella puedan enterarse minuciosamente de los mismos, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 28 del próximo mes de Enero en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía mencionada á las doce de la mañana precisamente, en los sitios de costumbre establecidos al efecto, por medio de pliegos cerrados y ajustados estrictamente al modelo de proposicion que á continuacion se inserta; en la inteligencia que debe acreditarse por medio de la carta de pago, acompañada á la misma, el depósito previo en la Caja de Depósitos ó en la tesorería municipal del 1 por 100 del tipo expresado de las 11432 pesetas 36 céntimos y la del 5 por 100 de la en que se adjudiquen las obras al mejor postor, conforme lo previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, á la que se debe atener para la celebracion del acto mencionado.

Burgos 29 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 210, del dia 31 de Diciembre de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una fuente en el pueblo de Palacios de la Sierra, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Fecha y firma.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 52.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	Edad de los fallecidos.		DEFUNCIONES.												NACIMIENTOS.		Comparacion entre nacimientos y defunciones.																			
	De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenleria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta. Por accidente. Por suicidio. Por homicidio.	Legítimos. Varones. Hembras. Total.	Naturales. Varones. Hembras. Total.	Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.				
52	20	al 26	Diciembre.	21	1	5	5	1	8	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	5	4	4	1	1	1	4	10	8	18	1	1	19	19	21	
Total general....																																				

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia
1.º de Diciembre de 1880.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En vista de la certificacion que ha remitido el Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba, expedida por el Comandante Jefe del Detall del primer Batallon del Regimiento infanteria de Reus, núm. 45, en que se acredita que Francisco Pereda Diaz, núm. 10 por el cupo de Valle de Hoz de Arriba y reemplazo de 1879, está sirviendo en aquel cuerpo en concepto de voluntario, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja como excedente de cupo á José Peña Diaz, número 19 del mismo cupo y reemplazo.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, fecha de ayer, transcribiendo otro del Alcalde de Quintanarlanco, fecha 26 del mismo, remitiendo copia de las diligencias de apremio que está instruyendo á consecuencia de los expedientes de prófugo formados á los mozos números 1, 3 y 5 del actual reemplazo, se acordó hacer presente á dicha autoridad local que á la misma incumbe con arreglo á lo dispuesto en el art. 150 de la ley de reclutamiento vigente proseguir y ultimar los citados expedientes hasta la realizacion de las 2000 pesetas con que debe redimir la suerte de cada uno de los mozos, sin que esta Superioridad pueda entender en el asunto á no ser que se apele de alguna de las resoluciones que el Alcalde adopte en dichos expedientes.

Dada cuenta de la exposicion que remite el Alcalde del Valle de Mena con oficio de 27 de Noviembre último, dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion por D. Marcelino Ortiz y Brizuela, padre de Felipe Ortiz y Carrasquedo, quinto núm. 58 del sorteo de aquel distrito municipal para el reemplazo de 1872, el cual dice haber fallecido en el servicio como suplente del núm. 49 Gregorio de Santiago y Palacios, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento del Valle de Mena á que forme expediente de prófugo respecto de este último á fin de que se declare la responsabilidad pecuniaria que el citado Gregorio tiene en favor del exponente co-

Burgos 27 de Diciembre de 1880.—El Gobernador interino, Mariano de Eloia.

mo heredero de su hijo, la Comision acuerda acceder á dicha pretension y que se oficie al Alcalde para que el Ayuntamiento cumpla dicho deber.

En vista de otra instancia de Ignacio Mardones, padre de Dionisio, quinto núm. 21 del sorteo de la Merindad de Castilla la Vieja en el reemplazo de 1872, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á formar expedientes de prófugo para depurar la indemnizacion correspondiente al mismo contra Francisco Pereda núm. 10 del mismo cupo, y contra Julian Lopez y Gutierrez, Victoriano Condado y Peña, Pedro Peña y Martinez y José Ruiz Villota, todos números anteriores al del hijo del reclamante: y resultando que la Comision en 22 de Noviembre de 1877 mandó al Alcalde que el Ayuntamiento formara los oportunos expedientes de prófugo contra ellos, acuerda prevenir á dicha autoridad local que bajo su mas estrecha responsabilidad cumpla lo que se le tiene prevenido.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Aparicio el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador del recurso de alzada interpuesto por Don Roque Iglesias, vecino de esta Capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Poza que desestimó su peticion de que D. Francisco Quintanilla Güemes suspendiera las obras de construccion de una casa en la plazuela del Depósito de aquella villa.

Asi bien se acordó que pasara en ponencia al Sr. Bustillo el expediente nuevamente remitido por el Sr. Gobernador á informe de la Comision formado á instancia de D. Victor Martinez Perez, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Poza, reclamando los haberes devengados en dicho concepto.

Tambien se acordó que pasara en ponencia al Sr. Gallo el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador sobre aprobacion del presupuesto municipal de Moradillo de Roa correspondiente al año económico de 1880-81.

Diose cuenta del expediente que ha remitido el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, incoado en el año 1873 á instancia de D. Gregorio Peña, vecino de Soncillo, reclamando del pueblo de Villalain la cantidad de 604 pesetas 82 céntimos que expuso se le adeudaban como resto del precio que se le devolvió, en parte, de un aprovechamiento forestal contratado por el mismo y rescindido despues, y se acordó informar al Sr. Gobernador, con devolucion del expediente de que se trata, que

procede dar curso á la apelacion entablada por el presidente de la Junta administrativa de Villalain contra la resolucion dictada por su Autoridad en Julio de 1878 y comunicada al Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja en 19 de dicho mes y año, sin que pueda llevarse á efecto dicha providencia mientras no sea confirmada por el Gobierno de S. M.

Examinado el expediente de la apelacion entablada por D. Roman Martiaran y Goldaraz, concejal interino de Miranda de Ebro nombrado por el Sr. Gobernador, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que ha sido desestimada su pretension de que se le exima del expresado cargo por su edad sexagenaria; y resultando justificado por la partida de bautismo que acompaña que ha cumplido la edad de 64 años, cuya circunstancia está reconocida por el Ayuntamiento, sin que exponga dicha corporacion en apoyo de su acuerdo mas razon que la de ser el reclamante concejal interino; y considerando que la excusa autorizada por el art. 45 de la ley municipal en su número 1.º es igualmente aplicable á los concejales que nombren los Gobernadores con arreglo á lo dispuesto por el art. 46 de dicha ley, que á los elegidos en la forma ordinaria, la Comision acuerda admitir dicha excusa y relevar del cargo de concejal á D. Roman Martiaran, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Dada cuenta del acta remitida por conducto del Sr. Gobernador por el Alcalde de Sedano de la sesion que celebró el Ayuntamiento de su presidencia en 31 de Octubre último, en que se estimó la peticion de D. Benito Mariscal de que se le declarase incapaz de continuar desempeñando el cargo de concejal por tener participacion en el remate de arriendo de consumos de aquel distrito, adjudicado á D. Antonio Huidobro, declarando además que el acuerdo expresado no empezara á producir efecto hasta que mereciese la aprobacion del Sr. Gobernador y de la Diputacion provincial, apelando de este último extremo el citado Mariscal por creer que debia cesar en el desempeño del cargo desde el momento en que se dictó la resolucion de que queda hecho mérito; y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento en que se declaró incapaz al recurrente de continuar siendo concejal quedó ejecutorio por no haberse apelado de él, y que ni el Gobernador ni la Comision provincial tienen facultades para entender en asuntos de esta clase cuando no se interpone contra los fallos del Ayunta-

miento recurso alguno, esta Corporacion acuerda considerar ejecutorio dicho fallo por la razon expresada.

En el expediente sobre provision del cargo de Secretario de Castil de Lences en favor de D. Gaspar Gutierrez Ortega, y la reclamacion hecha por D. Domingo Ruiz Miguel contra el acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Mayo último en que se adoptó dicha resolucion: vista la apelacion entablada por el expresado Ruiz Miguel para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la providencia dictada por el Sr. Gobernador en 11 de Setiembre último en que se desestimó la reclamacion expresada, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dar curso á la apelacion.

En el expediente formado en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Fulgencio Chaperó y D. Victor de Pedro, concejales del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, quejándose de los abusos del Alcalde D. Macario Bartolomé Medrano y del abandono en que se hallaba la administracion municipal: vista la Memoria redactada por D. Apolinar Gil, delegado nombrado por el Sr. Gobernador en virtud de las facultades que le corresponden con arreglo al art. 9.º, número 5.º, de la ley provincial, la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879, publicadas respectivamente en las Gacetas de 10 y 23 del mismo mes y año, así como en la de 5 de Junio último, inserta en la de 22 del mismo mes, acuerda por mayoría de cuatro votos, contra uno del Sr. Gallo, informar al Sr. Gobernador que procede, á juicio de la misma, que dicha Autoridad, en uso de las facultades que le confiere el art. 89 de la ley municipal, suspenda al citado Alcalde, cumpliéndose en su consecuencia lo demás que en el expresado artículo se previene.

Dada cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision formado á instancia de D. Francisco Camarero, vecino de Puentedura, pidiendo que se le indemnice del valor de una finca que le ha sido expropiada con motivo de la construccion de la carretera del Estado de Lerma á la venta de la Estrella, se acordó informar á dicha Autoridad superior de la provincia que con arreglo á las prescripciones de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 es de su exclusiva competencia tramitar y resolver la reclamacion de que se trata.

En el expediente formado en el Go-

bierno civil á instancia de D. Joaquin Blake y Orbaneja, vecino de Valladolid, pidiendo que el Alcalde de Arauzo de Miel le señale el dia en que debe cobrar las 151 fanegas de cebada y comuña y las 56 gallinas que se le adeudan hasta el dia de un censo cuyo reditado anual es de 130 fanegas y cuatro gallinas: resultando que el Ayuntamiento ha apelado del fallo del Sr. Gobernador en que se le condena al pago de dicho censo; y considerando que mientras no se confirme por la Superioridad el fallo apelado no puede obligarse á la corporacion municipal á que cumpla lo dispuesto en él, la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede acceder á la pretension mencionada.

En el expediente de apelacion entablada para ante el Gobierno civil de esta provincia por D. Diego Arias de Miranda y D. Victor Miraballes, vecinos de Aranda de Duero, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada su reclamacion de que se alzara la multa de 15 pesetas impuesta por el Teniente Alcalde de aquella villa en 15 de Julio último al citado D. Victor Miraballes por haber infringido el art. 7.º del bando publicado por la Alcaldía á virtud de acuerdo del Ayuntamiento en 13 de Julio de 1879, cuya apelacion se funda en que dichos sugetos obtuvieron permiso verbal del Alcalde para tocar la dulzaina y en que no existe disposicion alguna legal que prohiba tocar el himno de Riego, por cuyo motivo suponen que han sido multados, y además que el bando que se dice infringido no tenia fuerza legal por no haber obtenido aprobacion superior; y considerando que los bandos dictados por los Alcaldes, de conformidad con los acuerdos de los Ayuntamientos sobre asuntos de policia de seguridad, son obligatorios sin necesidad de que recaiga sobre ellos la aprobacion del Gobernador, que solo se requiere por el art. 76 de la ley orgánica de Ayuntamientos para las ordenanzas municipales, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la apelacion entablada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 1.º de Diciembre de 1880.
=El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día 10 de Enero próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de mi Juzgado los bienes siguientes embargados á los esposos D. Braulio Miñon y Doña Victoria Alvarez para pago de las costas que se les impusieron en recurso sobre admision de prueba de tachas en la demanda sostenida sobre que se les declarara pobres para lligar con Doña Catalina Tajadura.

Treinta y seis fanegas de trigo mocho y álaga en Santivañez Zarzaguda, á 9 pesetas 50 céntimos, 342 pesetas.

Ocho fanegas de cebada en el mismo pueblo, á 4'50 pesetas, 36 pesetas.

Veintiocho fanegas y media de trigo mocho en Villarmentero, á 9'75 pesetas, 277'75 pesetas.

Veintiocho fanegas y seis celemines de cebada, en el mismo pueblo de Villarmentero, á 4'50 pesetas, 128'25 pesetas.

Una mula de doce á trece años, en 175 pesetas.

Una mesa de pino, con cajon, sin llave, en 2 pesetas.

Un azufrador redondo de pino, con caja para brasero, tapete de hule y cubierta de lana, en 4 pesetas.

Dos sillas con asiento de junco, en 1'50 pesetas.

Dos id. con id. de paja, en 1'75 pesetas.

Una mesa de pino, con cajon, en 2 pesetas.

Un baul viejo, con forro de badana, sin llave, en 1'50 pesetas.

Un armario pequeño de pino, con puertecitas y llave, en 1'50 pesetas.

Un cuadro con marco de nogal, en 75 céntimos de peseta.

Un garrote ó cesto de pértigas, en 75 céntimos de peseta.

Ocho camisas de hilo y algodón para hombre, en 10 pesetas.

Tres camisas de algodón con las iniciales G. M., en 4'50 pesetas.

Una camisa de lienzo con las iniciales B. M., en 4'50 pesetas.

Tres camisas de hilo para mujer, en 4'50 pesetas.

Tres id. de id. para id., con las iniciales V. A., en 5'75 pesetas.

Dos chambras de hilo, en buen uso, en 1'50 pesetas.

Cuatro calzoncillos de algodón en buen uso, en 5 pesetas.

Un refajo de muleton, en 2 pesetas.

Tres pañuelos blancos de hilo, en 1 peseta.

Dos calzoncillos de algodón, en 1'25 pesetas.

Dos manteles usados, en 2 pesetas.

Una camisa de algodón para mujer, en 1'50 pesetas.

Una camisa de hilo casero, en 1'50 pesetas.

Una talega ó saco de hilo, en 50 céntimos de peseta.

Una sábana de algodón, en 2 pesetas.

Una camisa de color con rayas encarnadas y moradas, en 1'50 pesetas.

Dos cribas de pértigas, en 12 céntimos de peseta.

Cinco camisas de algodón para hombre, en 5 pesetas.

Dos calzoncillos usados, en 5 pesetas.

Una enagua, en 1'75 pesetas.

Una colcha de algodón, blanca, con fleco, en 4 pesetas.

Una enagua de algodón, en 1'75 pesetas.

Una cortina de algodón, en 1 peseta.

Un colchon con la hoja nueva color plomo con rayas encarnadas y blancas, en 25 pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion; debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que las semillas se enagenan por las muestras que en el acto del remate se pondrán de manifiesto, siendo de cuenta del rematante el arrastre y derechos de entrada, si las trasladase á esta Ciudad.

Burgos 29 de Diciembre de 1880.— Faustino G. Sarriá.—P. S. M., Fiel de la Serna.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de notificacion.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado contra Cirila Acero y Palacin, de 28 años de edad, casada, sin domicilio fijo, su marido es ciego, sobre lesiones leves inferidas á Celestina Arroyo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 17 de Diciembre de 1880, el Licenciado D. Laureano Villanueva, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones, y

1.º Resultando que en 19 de Octubre del año corriente dió parte la Inspeccion de Orden público de esta Capital al Juez de primera instancia comunicándole que Celestina Arroyo habia sido curada de primera intencion en la casa de socorro, reconociéndosela una contusion en el occipucio y una herida en el dedo menique, las cuales fueron ocasionadas en riña por Cirila Acero Palacin, acompañante de un ciego, á quien sirve de lazarillo:

2.º Resultando que instruidas primeras diligencias en averiguacion del suceso denunciado, declararon casi de perfecto acuerdo las dos mujeres mencionadas afirmando que un militar entregó á la Celestina una olla con rancho, que la Cirilia la pidió un poco para ella y para el ciego, á lo que aquella no accedió; que con tal motivo se promovió aquella disputa, viniendo á las manos, y originando la segunda á la primera la lesion y contusion que sufrió:

3.º Resultando que el Médico forense á quien se encomendó la asistencia de la lesionada dió á esta de alta el día 25 del citado Octubre, remesándose lo diligenciado al Juzgado municipal de mi cargo, donde despues de señalar fecha para la celebracion del correspondiente juicio de faltas, y de haber de llamar por cédula publicada en el Boletin oficial de la provincia y bajo apercibimiento á la acusada Cirila Acero, en razon á ser desconocido su domicilio y residencia, no acudió á la convocatoria, haciéndose preciso celebrar el juicio por su ausencia al tenor de lo preceptuado en el art. 1008 de la Compilacion en materia criminal:

4.º Resultando que la perjudicada Celestina Arroyo se ratificó en la declaracion prestada ante el Juzgado de primera instancia, opinando el Fiscal por que se impusieran á Cirila Acero diez dias de arresto menor y costas:

1.º Considerando que los hechos acreditados en el juicio que se sustancia definen una falta de lesiones, comprendida en el art. 602 del Código penal:

2.º Considerando que su autor, único responsable, lo es, por propia confesion, la acusada Cirila Acero:

3.º Considerando que es de estimarse como circunstancia de atenuacion para los efectos de la penalidad aplicable la de haberse ejecutado el hecho primitivo á impulsos del arrebató que produjo en la acusada la riña anterior á la perpetracion de la falta:

4.º Considerando que cuando los citados como partes no comparecieren ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo podrán ser multados con la

cantidad que determine el Juez hasta el máximum de 25 pesetas:

Vistas las disposiciones citadas, el núm. 7.º del art. 9.º del Código y el art. 1005 de la Compilacion criminal,

Fallo: que debo condenar y condeno á Cirila Acero á la pena de diez dias de arresto menor, que extinguirá en el local destinado al efecto por el Ayuntamiento de esta Ciudad, multa de cinco pesetas y costas, sufriendo en caso de insolvencia de la multa la responsabilidad personal subsidiaria; y mediante la ausencia de la acusada, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia en la misma forma que se hizo la citacion, para los debidos efectos. Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. —Laureano Villanueva.— Dámaso de Vega, Secretario.

Corresponde á la letra con el original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, como en ella se previene, y sirva de notificacion á la referida Cirila Acero y Palacin, expido la presente en Burgos á 18 de Diciembre de 1880. —Dámaso de Vega.

Anuncios particulares.

En la calle de Santa Clara, número 40, cuarto tercero, se venden divanes de terciopelo verde, una mesa de billar y otras de piedra con sus correspondientes pies de hierro, todo en buen uso y á un precio económico.

El que desee adquirir cualquiera de los objetos indicados puede entenderse con Venancio Ruiz, que vive en la casa expresada. 7—12

Casa en venta.

A voluntad de su dueño se vende una casa con su pajar y tenada, todo de piedra, sita en Villanueva de Rio-ubierna, señalada con el número 69 general, cuyo remate tendrá lugar en dicho pueblo el día 6 de Enero próximo á las once de su mañana. El pago se admitirá á plazos, segun desee el comprador. El que quiera enterarse puede hacerlo en Burgos, Plaza Mayor, número 45. 2—2